

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 19 de diciembre de 2022. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00395 de 2022

Demandante: JOSÉ MIGUEL CIFUENTES y JULIA TRIVIÑO MUÑOZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de JACOBO ÁRIAS y otros

Fecha auto: 02 de marzo de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR EL PODER, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, en el entendido de incorporar en él, la totalidad del extremo pasivo (herederos determinados e indeterminados de Jacobo Arias), así como la facultad de accionar a las demás personas indeterminadas. Igualmente, debe individualizar la porción o fracción de terreno respecto de la cual se le faculta para demanda, así como el predio de mayor extensión, esta delimitación debe hacerse puntualizando ubicación, área y linderos generales y específicos, así como la cuantía del proceso, en concordancia y proporcionalidad con el área parcial pretendida (220,72 m2).

2.- CORREGIR las pretensiones, ya que incoa la prescripción de parte del predio denominado LOS PINOS, el cual corresponde al predio de mayor extensión (16.000m2), pero NO puntualiza en este acápite petitorio el área PUNTUAL perseguida, porque revisado el dictamen aportado y contrato de compra venta, se observa que la superficie asciende a 220,72m2, cuyo nombre se desconoce. Igualmente debe incluirse la individualización pertinente (FMI, ubicación, área y linderos generales y específicos entre otros), ello en consonancia con el artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones, hechos y anexos, pruebas y soportes.

3.- PUNTUALIZAR la cuantía específica y proporcional del área real pretendida, 220.72 m2 “El Progreso”, respecto de la valoración catastral del predio de mayor extensión “Los Pinos” (16.000m2).

4.- **APORTAR** Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis de mayor extensión (50N-587208), actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días.

5.- ADECUAR su petición cautelar, puesto que enuncia un FMI inmobiliaria (50N-587206), diferente al argüido en toda la demanda y anexos (50N-587208) e igualmente enunció que el mismo está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, lo cual no guarda coherencia con los anexos.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de **03 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f567ef5362390a391a9d2bca0d132050ada0a05f16628711e0b4222c9b4c2e**

Documento generado en 02/03/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>